

**AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN
DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AUTÓNOMOS - REAL
DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES
EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO
ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19: MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL**

El artículo 17 del RD establece una **prestación por cese de actividad para los trabajadores autónomos y societarios cuyas actividades queden suspendidas por el RD** que establece el estado de alarma **o en otro caso para el resto de autónomos no afectados directamente por el RD del estado de alarma, cuando su facturación, en el mes anterior en el que se solicita la prestación, se vea reducida al menos en un 75%** en relación con el promedio en relación con el promedio de facturación de los 6 meses anteriores.

Cualquier trabajador autónomo (persona física, socio administrador, cooperativa, comunidad de bienes, autónoma colaborador, etc.)

a) Requisitos:

1/ Estar **afiliados y en alta** en la fecha de declaración el estado de alarma.

2/ Si la actividad no está directamente afectada de suspensión por el RD del estado de alarma, se deberá acreditar la concurrencia de la **reducción de la facturación en un 75%** respecto al semestre anterior.

3/ **Hallarse al corriente en las cuotas de Seguridad Social**, con la posibilidad de, aunque no se estuviera al corriente, salden la deuda y accedan a la protección.

4/ No es necesario cursar baja en la actividad.

5/ Si tienen trabajadores, deben realizar un ERTE para acogerse a la prestación por cese de actividad.

b) Cuantía de la prestación:

La cuantía de la prestación será del **70% de la base reguladora consistente en el promedio de las bases de cotización de los últimos 12 meses**. Cuando no se acredite periodo mínimo de cotización la prestación será del 70% de la base mínima de cotización para trabajadores autónomos.

Como norma general, para aquellos autónomos que hayan mantenido las bases mínimas:

Para los autónomos con base mínima, el importe será de 661,08 €

Para autónomos societarios con base mínima, el importe será de 849,87€

c) Duración de la prestación:

La duración de la prestación será de **un mes**, ampliable hasta el último día del mes en que se levante el estado de alarma.

d) Efectos:

Durante el tiempo de percepción de la prestación extraordinaria, no existirá por parte del autónomo obligación de cotizar, si bien el tiempo de la prestación **se entenderá como cotizado** y no reducirá los periodos de cotización por cese de actividad.

Se bonificará el autónomo del mes de marzo, una vez esté resuelto el expediente de cese de actividad (Si no está resuelto antes del 31.03.2020, se realizarán las devoluciones de oficio o compensaciones en el mes siguiente).

Desde el día que finalice la percepción de la prestación, se liquidarán las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos/RE de Trabajadores del Mar, manteniéndose los beneficios en la cotización de los que viniera disfrutando el trabajador autónomo antes de iniciarse el disfrute de aquella, siempre que no exista baja en el RETA/RETM.

e) Gestión:

La prestación se solicitará a la mutua a la que esté adscrita el trabajador autónomo. *Las mutuas están habilitando en sus páginas WEBS la información y documentación necesaria para su reconocimiento.* Hay que señalar que para aquellos trabajadores que motive la solicitud en la reducción de ingresos la misma *deberá solicitarse en el mes siguiente al descenso de ingresos, como norma general en el mes de abril.*

Fechas de presentación:

Desde el 18/03/2020.- para los autónomos los cuales su actividad este incluida en el real decreto 463/2020.

Desde el 15/04/2020.- para los autónomos cuya actividad se haya visto suspendida o reducidos sus ingresos en un 75%.